



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME TECNICO : Dieciocho de septiembre del 2019
PROCESO ADMINISTRATIVO : Verificación Patrimonial
NOMBRE DEL VERIFICADO : Leandro Rafael Solórzano Vallecillo
CODIGO DE RESOLUCIÓN : **RDP-CGR-1437-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de octubre del año dos mil diecinueve. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Que en cumplimiento del plan anual de verificación de la Dirección de Probidad, aprobado por el Consejo Superior de esta entidad fiscalizadora, en sesión ordinaria número mil ciento veintiuno (1,121), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, se emitió el informe técnico de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **DGJ-DP-24-(687)-09-2019**, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor del trabajo de verificación de declaración patrimonial se practicó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que durante el curso del proceso administrativo de verificación se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política y la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, ya que en fecha dieciocho de marzo del año dos mil nueve, se notificó el inicio del proceso al señor **LEANDRO RAFAEL SOLÓRZANO VALLECILLO**, en su calidad de responsable de servicios generales del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), a quien se le dio intervención de ley y se le tuvo como parte dentro del proceso incoado, se le notificó una inconsistencia preliminar y se le concedió el término de ley para que preparara y presentara sus aclaraciones, previniéndole que estaba a su disposición el expediente administrativo. Que recibida la contestación de dicha inconsistencia, se procedió al respectivo análisis para determinar el desvanecimiento total o parcial de las mismas. Finalmente, una vez cumplidos los trámites de ley y aplicados los procedimientos de rigor, el informe en conclusión determina que el servidor público cumplió con lo preceptuado por la constitución Política de la República de Nicaragua.

I

CONSIDERACIONES DE HECHO

Que producto del análisis de la información suministrada por las entidades bancarias, registradores públicos y vehicular las cuales al ser constatada con la información



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

contenida en la declaración patrimonial de Inicio rendida por el señor **LEANDRO RAFAEL SOLÓRZANO VALLECILLO**, en su calidad de responsable de servicios generales del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), en fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, ante esta entidad fiscalizadora, se determinó una inconsistencia, la cual consiste: El Registro Público de Bienes Inmuebles y Mercantil del Departamento de Managua, informó que el servidor público, es socio de la sociedad anónima denominada “BLUE POWER & ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA” registrada con número 32023-B, página 501/517, tomo 1008-B5, Libro Segundo de Sociedades inscrita el diecisiete de agosto del año dos mil siete, bien que no aparece reflejado en la declaración patrimonial del verificado, hechos que contradicen lo dispuesto en el artículo 21, numeral 4) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; establece, las acciones o cuotas de participación en sociedades civiles mercantiles nacionales y extranjeras; indicando los datos de su registro y descripción de los títulos que contienen las acciones o cuotas de participación que se declaren, así como calidad de miembro de la Junta Directiva o de Consejos Directivos de las Sociedades referidas.

II

ALEGATOS DEL VERIFICADO

Que en cumplimiento de las diligencias mínimas del debido proceso y sobre la base de los artículos 52, 53, numeral 5), y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, por medio de carta, le fue notificado los resultados preliminares de la inconsistencia expuesta anteriormente, al señor **LEANDRO RAFAEL SOLÓRZANO VALLECILLO**, de cargo expresado, a quien se le concedió el término de quince (15) días para que ejerciera su derecho y presentara sus alegatos, y en fecha ocho de agosto del año dos mil diecinueve, se recibió escrito presentado por el servidor público, de cargo ya indicado, argumentando que: *Permítame aclarar que sí aparezco en la escritura de constitución de la sociedad anónima denominada “BLUE POWER & ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA”, registrada con número 32023-B, página 501/517, tomo 1008-B5, Libro Segundo de Sociedades, del Registro Público Mercantil del departamento de Managua el diecisiete de agosto del año dos mil siete, pero a la fecha no tengo nada que ver con dicha sociedad, pues en ese mismo año endosé las acciones y después no he tenido más vínculo con esta sociedad. Por lo que de ser posible, pueden verificar en el libro de acciones de la sociedad antes referida, sobre quienes son los socios y dueños actuales. No informé sobre esta sociedad en mi declaración patrimonial, porque no realicé inversión en ese momento y no me generó ingreso alguno y sucedió antes que yo fuera empleado público. Adjuntó constancia emitida en fecha seis de septiembre del año dos mil diecinueve por Rolando Javier Mena Quant, Apoderado General de Administración de la referida sociedad.*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

III

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Que conforme el artículo 9 inciso 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, el cual establece que es atribución de este ente fiscalizador aplicar la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que el artículo 23 de la precitada ley de probidad indica entre otras cosas, que el servidor público en su declaración patrimonial autoriza a la Contraloría para que ésta pueda solicitar ante las instancias correspondientes, incluyendo las instituciones financieras nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas, la verificación de la información suministrada. Que para determinar si los alegatos de verificación constituyen justificación pertinente para desvanecer total o parcialmente la inconsistencia que le fue debidamente notificada como parte del debido proceso, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, numeral 6) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se procedió a su estudio y análisis. En este sentido, en la justificación que hace y que está relacionado en el acápite alegatos del verificado que antecede, se desvanece la inconsistencia notificada debido a que el declarante presentó constancia de fecha seis de septiembre del año dos mil diecinueve, firmada por el apoderado general de administración de la sociedad Blue Power & Energy, sociedad anónima, en la que hace constar que el verificado no aparece como actual accionista de BPE, en consecuencia, ya no existe interés jurídico que resolver, razón suficiente para no determinar ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos;

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el Informe Técnico de Verificación Patrimonial de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **DGJ-DP-24-(687)-09-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, del que se ha hecho mérito.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad al servidor público **LEANDRO RAFAEL SOLÓRZANO VALLECILLO**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

en su calidad de responsable de servicios generales del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria.

La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento cincuenta y siete (1,157) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (687)
Consecutivo
M/López